

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

**Sección Cuarta**

C/ General Castaños, 1 , Planta Baja - 28004

33001256

**NIG:**

**Procedimiento Ordinario 585/2019**

**De:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Contra:**

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE

ALARCÓN LETRADO DE CORPORACIÓN

MUNICIPAL Perito:

**A U T O**

**ILMO. SR. PRESIDENTE:**

D.

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

D.

Dña.

En Madrid, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Previos los oportunos trámites se dictó Sentencia en el presente recurso con fecha 09/03/2021, presentándose escrito por la representación de **Dña. , Dña. , D. y Dña.** indicando la existencia de error material en la misma y solicitando su rectificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Los artículos 214 LEC y 267 LOPJ establecen en su punto 1 que "Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan" y en su punto 3 que "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Letrados/as de la Admón. de Justicia podrán ser rectificadas en cualquier momento".

En el presente caso, como se desprende de las actuaciones, existe en la Sentencia dictada error aritmético manifiesto al señalar en el fundamento jurídico primero que "*...la indemnización total estimada, correspondiente a todos los bienes y derechos afectados, descritos y valorados en la presente pieza de valoración por el órgano expropiante incluido*".



el % de afección asciende a    euros. Error que deriva de la propia resolución administrativa, que realizó mal la operación de multiplicar el precio unitario    por los metros cuadrados. La operación aritmética consistente en multiplicar    por    que asciende a    euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D.    .

**LA SALA ACUERDA: Rectificar el error aritmético** de la Sentencia de fecha 09/03/2021 dictada en el presente recurso, y fijar como indemnización de la Resolución Recurrída la cantidad de    euros, incluido el % de afección.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, artículos 215.4 LEC y 267.7 LOPJ.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres/as. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto aclaración sentencia por error